

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.019-00246-00, Ejecutivo por Sumas de dinero de Menor Cuantía junto con el escrito impetrado vía correo electrónico por el apoderado de la parta actora sobre terminación por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Arauquita, julio 6 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), julio once (11) de dos mil veinte (2.020).

A S U N T O

Procede el Despacho a resolver dentro del presente proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de Menor Cuantía promovido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"** contra **MARTHA CECILIA TRUJILLO URBINA**, a través de apoderado judicial, sobre la terminación por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

Mediante escrito calendado 14 de enero del 2.022, el Doctor **RAMON EDUARDO SANTANDER CAMARGO**, en su condición de Gerente del Instituto de Desarrollo de Arauca **"IDEAR"**, solicita al Doctor **PEDRO JULIO NEIRA PEÑA**, abogado externo de la entidad, proceda a terminar el proceso Ejecutivo que se adelanta en contra de la señora **MARTHA CECILIA TRUJILLO URBINA**, identificada con c.c. Nro. 24.245.584, por pago total de la obligación crediticia Cooperativo Nr5o. 30377060, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y la entrega del pagare y demás documentos que se allegaron para su debido cobro.

Por su parte el Doctor **PEDRO JULIO NEIRA PEÑA**, en su condición de apoderado de la Entidad Financiera demandante, mediante escrito impetrado vía correo electrónico el día 6 de julio del 2.022, solicita al despacho la Terminación del proceso por Pago total de la obligación

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Cooperativa Nro. 30377060 contraída con el Idear por parte de la demandada.

Como corolario, se decrete si el caso lo amerita, el archivo del expediente, levantamiento de las medidas cautelares solicitadas y decretadas, desglose y devolución del título valor y la copia de la Hipoteca al Idear con la cual el deudor ampara la nueva obligación manifestando que renuncia a los términos de ejecutoria del auto que apruebe la petición.

Invoca como fundamentos de derecho los artículos 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias y anexa el escrito expedido por el Gerente de la entidad.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, reza” Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que el Gerente y Representante legal del Idear, Doctor RAMON EDUARDO SANTANDER CAMARGO, solicita al apoderado de la entidad demandante, Doctor PEDRO JULIO NEIRA PEÑA, que proceda a la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada al igual que el levantamiento de las medidas cautelares y devolución del pagare y éste con amplias facultades que le otorga el poder conferido, solicita la terminación del proceso ejecutivo promovido en contra de MARTHA CECILIA TRUJILLO URBINA, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, devolución del pagare e hipoteca y el archivo de las diligencias.

En esas condiciones y conforme al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, esta Judicatura accederá a la petición elevada por el apoderado de la parte actora y en consecuencia declara terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, cancelación de medidas cautelares decretadas y practicadas, para lo cual se librarán oficios a las entidades Bancarias respectivas y archivo del proceso,

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

aclarando que como se trata de un proceso ejecutivo por Suma de Dineros no hay otorgamiento de Hipoteca o prenda de garantía, por lo cual no es de aceptación la petición impetrada en este sentido por el señor apoderado.

Finalmente este Despacho judicial atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso ordenara el desglose y entrega al demandado del título valor (pagare), para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida encuentra cancelada en su totalidad, aclarando que como se trata de un proceso ejecutivo por sumas de dinero no hay otorgamiento de Hipoteca o prenda de garantía por lo tanto no es de aceptación para el despacho la petición de entrega de dicho documento hecha por el señor apoderado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por Sumas de Dinero de Menor Cuantía promovido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"** a través de apoderado Judicial contra **MARTHA CECILIA TRUJILLO URBINA**, por pago total de la obligación demandada y los razonamientos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida de embargo y retención de dineros que en cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S o cualquiera otra modalidad tenga la demandada **MARTHA CECILIA TRUJILLO URBINA**, identificada con c.c. Nro. 24.245.584 expedida en Arauquita (Arauca) en BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, COLMENA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A., BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO W y BANCAMIA de la ciudad de Arauca, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

TERCERO: Atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso, ordenar el desglose y entrega al demandado del título valor (pagare), objeto de recaudo para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al pago total de la obligación demandada. Sin costas para las partes.

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

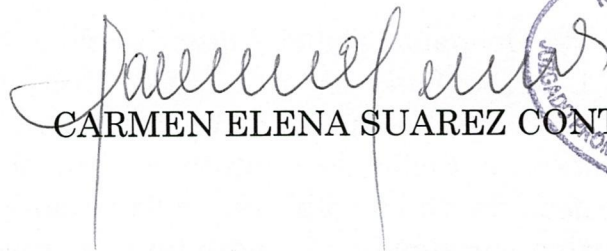


JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

En firme el presente proveido archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 12 de julio de 2.021 notifico por estado Nro. 037


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

